



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

SUPLEMENTO AL NUMERO

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	23 DE NOVIEMBRE DE 1991	5134
-----------	------------------------	-------------------------	------

## DECRETO NUMERO 0224 REFORMA A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y VII de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el espíritu del Constituyente de 1917 fue -- considerar al Municipio como Entidad Libre políticamente, a efecto de que funcionara como la célula básica de la organización política y administrativa local, con autonomía en administración, legislación reglamentaria y gobierno propio;

SEGUNDO: Que las bases establecidas en aquel entonces fueron reforzadas con las reformas de 1982, ampliando la gama de facultades de los Ayuntamientos para convertirlos en entidades capaces de lograr su propio desarrollo y dejar de ser mero prestadores de servicios;

TERCERO: Que para contribuir a esos objetivos es necesario que los cuerpos edilicios tengan atribuciones fundamentales que en su propia capacidad de constituirse cuando algunos de sus miembros no formara ya parte del Cabildo;

CUARTO: Que el propio Ayuntamiento sin inmiscuir a personas que no han recibido el voto ciudadano, cuando las circunstancias lo permitan, puedan suplir de entre sus miembros a los faltantes; que la Ley Orgánica Municipal requiere de reformas en sus artículos 49 y 65 para lograr los objetivos señalados;

QUINTO: Que siendo facultad del Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracciones I y VII de la Constitución Política Local, expedir, reformar y derogar leyes y de-

cretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los Municipios;

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 0224

ARTICULO UNICO: Se reforman los Artículos 49 y 65 de la Ley Orgánica Municipal, en la forma siguiente:

"ART. 49. . . . .

Las faltas de los funcionarios municipales podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de noventa días.

Las de los Regidores no se suplirán cuando no excedan de quince días y mientras hayan suficientes miembros para que los actos del Ayuntamiento tengan validez legal. Cuando no haya ese número o las faltas excedieren del plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

ART. 65. Si alguno de los miembros propietarios de los Ayuntamientos dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente.

Si el del Presidente no puede hacerlo, lo sustituirá uno de los Regidores, a elección del propio Ayuntamiento y al elegido lo cubrirá su suplente.

Cuando el número de Regidores en funciones, aún llamados los suplentes y que no se trate del Presidente Municipal, no sea suficiente para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los sustitutos.

DE NO SER POSIBLE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA LEGISLATURA DECLARARÁ SUSPENDIDO EL AYUNTAMIENTO, PARA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE "PRECEDE".

### TRANSITORIO

UNICO: ESTE DECRETO SURTE SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- LIC. CARLOS JORGE ABREU DÍAZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- NEE TALÍ JIMÉNEZ OLÁN, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

## DECRETO NUMERO 0226

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE LA EDUCACIÓN COMO MEDIO EFICAZ PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS EN NUESTRO ESTADO DEBE ACRECENTARSE EN TODOS LOS NIVELES DE ACUERDO CON LOS AVANCES CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS DE NUESTROS DÍAS;

SEGUNDO: QUE EL ESTADO ES EL ENCARGADO DE CUIDAR QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA SE IMPARTA Y QUE ÉSTA CONTRIBUYA AL IMPULSO DE LA CULTURA POPULAR Y CON EL FIN DE PROPICIAR QUE LAS PERSONAS QUE REALICEN DICHAS TAREAS CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES ADECUADOS QUE LES PERMITA EL EFICAZ EJERCICIO DEL MAGISTERIO;

TERCERO: QUE EXISTEN COMUNIDADES DESATENDIDAS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEBIDO A LA FALTA DE MAESTROS, POR LO QUE FUÉ NECESARIO CONTRATAR A ALUMNOS EGRESADOS DEL NIVEL BACHILLERATO PARA ATENDER DE INMEDIATO ESTA DEMANDA, POR LO QUE RESULTA INAPLAZABLE ESTABLECER UN CURSO DE FORMACIÓN DOCENTE PARA REGULARIZAR A ESTOS MISMOS;

CUARTO: QUE EL ESTADO AL IMPARTIR LA EDUCACIÓN PRIMARIA CUMPLE CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL AUSPICIANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE UN CURSO TEMPORAL PARA LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA, TENIENDO COMO ANTECEDENTES LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO DE TRES AÑOS;

QUINTO: QUE EL CONGRESO TIENE FACULTADES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA EXPEDIR, REFORMAR Y DEROGAR LEYES Y DECRETOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PLANEANDO

SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ASÍ COMO LEGISLAR EN LA FORMA QUE PROCEDA SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA;

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO NUMERO 0226

ARTICULO UNICO: SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ESTABLECER UN CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A EGRESADOS DEL NIVEL BACHILLERATO DE TRES AÑOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO TÉCNICOS PROMOTORES EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LAS ZONAS RURALES MÁS APARTADAS Y DE DIFÍCIL ACCESO EN LA ENTIDAD, CON VIGENCIA DE CUATRO AÑOS HASTA EL NIVEL DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA. DICHO CURSO SERÁ IMPARTIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA "PROFESORA ROSARIO MARÍA GUTIÉRREZ ESKILDSEN" A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS Y CONSULTAS QUE SE CREEN PARA TAL FIN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA, IGUALMENTE EL CURSO COMPRENDERÁ DOS ETAPAS DIVERSAS, A SABER:

A) UN CURSO ABIERTO CON SESIONES SABATINAS DE DIEZ HORAS EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS Y CONSULTAS UBICADOS GEOGRÁFICAMENTE CONFORME A LAS NECESIDADES.

B) UN CURSO DIRECTO CON DURACIÓN DE SIETE SEMANAS A DESARROLLAR DURANTE EL PERÍODO DE VACACIONES DE FIN DE CURSOS.

POR SU PARTE, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA, REGULARÁN LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DESIGNARÁN AL PERSONAL IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DEL CURSO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA "PROFRA. ROSARIO MARÍA GUTIÉRREZ ESKILDSEN".

ASIMISMO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SERÁ RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y DE CONTROL ESCOLAR DEL CURSO QUE AQUÍ SE INSTITUYE.

POR ÚLTIMO, LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS A ESTE CURSO SE INSTAURA POR SEMESTRE, AL TÉRMINO DE CADA UNO SE REQUERIRÁ LA INSCRIPCIÓN AL SIGUIENTE, SE APLICARÁN AL CURSO, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS VIGENTES EN LA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA "PROFRA. ROSARIO MARÍA GUTIÉRREZ ESKILDSEN", CON DURACIÓN DE CUATRO AÑOS.

#### TRANSITORIO

PRIMERO: EL CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A NIVEL DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, SE ESTABLECE POR ESTA ÚNICA VEZ PARA FORMAR PROFESIONALMENTE A EGRESADOS DEL NIVEL BACHILLERATO DE TRES AÑOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO TÉCNICOS PROMOTORES EN ATENCIÓN EDUCATIVA EN LAS ZONAS RURALES MÁS APARTADAS Y DE DIFÍCIL ACCESO EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO: ESTE DECRETO SURTE SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

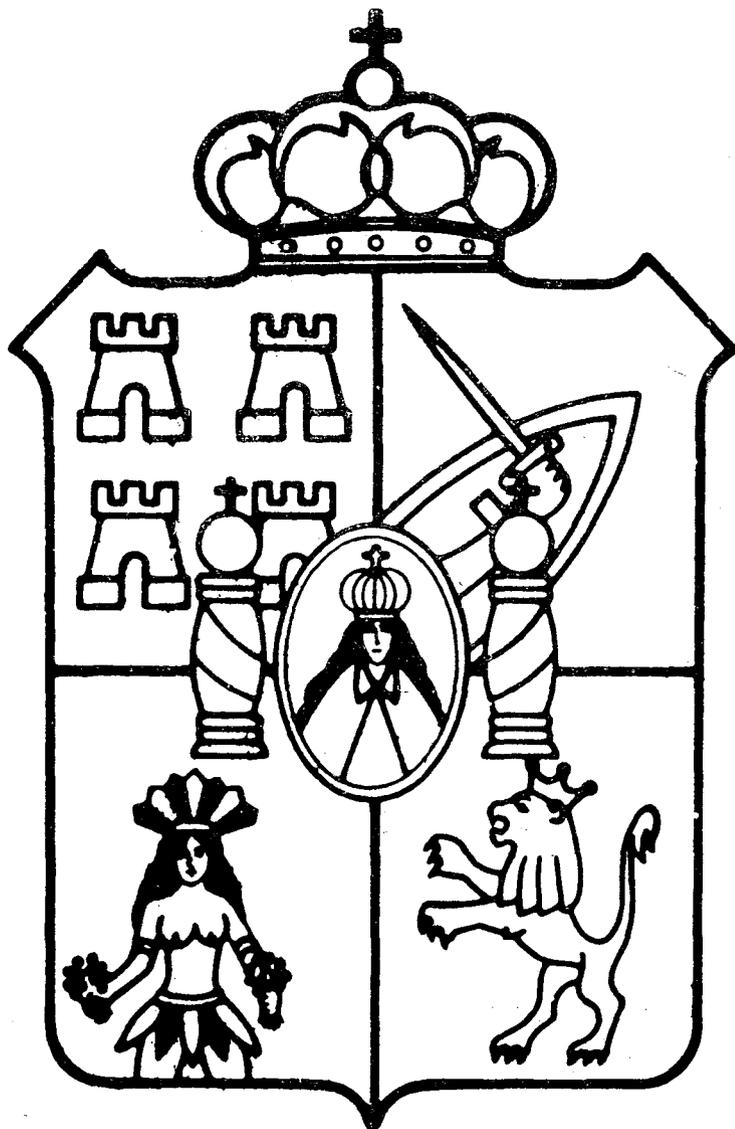
A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- LIC. CARLOS JORGE ABREU DÍAZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- NEFTALÍ JIMÉNEZ OLÁN, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. SALVADOR NEME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*